

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NUMERO 18

Transportes por ferrocarril

Creada la Delegación del Gobierno para la Ordenación de transportes por Decreto de 31 de Marzo de 1941 («Boletín Oficial» número 91) y publicadas las ordenes de 18 de Abril y 14 de Junio de 1941, («B. O.» número 110 y 168) que regulan y canalizan las peticiones de Transportes y fijan normas para su ejecución, quedan modificadas esencialmente las contenidas en la circular 130 de esta Comisaría General de fecha 16

de Diciembre de 1940, por lo que es preciso dictar otras de acuerdo con las disposiciones anteriormente dictadas y la Ley de 24 de Junio de 1941 («B. O.» número 178) y Decreto para su ejecución de 11 de Junio de 1941, («B. O.» número 202) sobre reorganización de la Comisaría General.

En su consecuencia he tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º La Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte es el único Organismo con facultades para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los Transportes.

Art. 2.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medios de sus Representantes en la mencionada Delegación, las peticiones de Transportes que se refieran a artículos de Abastecimiento humano, piensos, ganado de leche, leña y carbón vegetal para usos domésticos, jabones, neumáticos y en general a todos los de competencia de la misma.

Art. 3.º Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales o Locales se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de estación y Directores de líneas ferroviarias, exigiendo Transportes o determinando requisitos en ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transportes por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

Art. 4.º Para el cargue de las mercancías se clasifican éstas (en la parte que afecta a esta Comisaría General) en los cuatro grupos siguientes:

I.—Fuera de turno:
b) Órdenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación

del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráfico en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad, vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso, a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordene.

II.—Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III.—Turno preferente:

c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario.

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

Mensualmente se publica en el «Boletín Oficial del Estado» orden de la Presidencia del Gobierno que designa las mercancías de carácter urgente o preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte.

Ejecución de los transportes

Art. 5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue en régimen de vagón completo, sin la previa petición en el registro de la estación respectiva, como está determinado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Abril de 1941 («B. O.» número 110) y así mismo hecho el depósito de la fianza de cincuenta pesetas por vagón pedido, establecida por Orden del Mi-

nisterio de Obras Públicas de 2 de Diciembre de 1940, (B. O. número 341). El libro registro de pedidos de las estaciones se subdivide en cuatro secciones en cada una de las cuales se inscribirán, respectivamente, los pedidos para las mercancías fuera de turno, turno urgente, turno preferente y turno ordinario; dentro de cada Sección las inscripciones se harán por riguroso orden de antigüedad de petición.

Art. 6.º Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación del material necesario y sus correspondientes depósitos de fianza.

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I, del artículo 4.º.

c) El material destinado a cargues en los puertos cuando su distribución corresponde a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Art. 7.º Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el registro de la estación sin que el material haya sido entregado pueden los remitentes anular la inscripción y retirar la fianza, que les será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se les suministre el material.

Normas para la petición de transportes

Art. 8.º Como norma general toda petición de transporte debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, donde quedará sentada en la sección correspondiente del libro de Registro de peticiones y sujeta, por tanto, al turno que establece la lista publicada mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Los transportes que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación del ferrocarril se solicitará del representante de esta Comisaría General de la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica en artículos siguientes y empleando siempre el impreso modelo H y consignando todos los datos que en el mismo se indican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 10. En caso de notoria urgencia puede adelantarse la petición por telégrafo o telef. no con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en el artículo 9.º.

Para transporte de....., son preciso..... vagones..... hasta..... (número total) vagones en..... para..... Remite..... Consignatario..... Pedido el libro estación número..... el..... (fecha de petición).

Art. 11. Confeccionados los cupos y el programa de transporte, conjuntamente por las Secciones correspondientes y la de Transportes de acuerdo con las normas de la Delegación del Gobierno para la ordenación en la parte que afecta a los transportes y una vez aprobados por el Director Técnico de Recursos y Distribución, se comunicará a los Comisarios de Recursos y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación como avance del Transporte.

Art. 12. Los Comisarios de Recursos redactarán con urgencia el plan de transporte de acuerdo con el programa recibido en el que especificarán los más convenientes posible estaciones o zonas ferroviarias de cargue, punto de destino, número total de vagones y ritmo de situación del material para la ejecución del transporte en el plazo marcado lo remitirán a esta Comisaría General.

Al mismo tiempo obligarán a los remitentes (fabricantes, almacenistas, centrales reguladoras, representantes de las delegaciones provinciales etc.) a ultimar las operaciones comerciales, preparar la mercancía para el cargue, y dar cumplimiento a los art. 5.º y 8.º de esta circular.

Art. 13. Las peticiones de transporte fuera de turno a que hace referencia los art. 9 y 10 cuando se trate de cupos interprovinciales, los hará el remitente por conducto del Comisario de Recursos de la Zona en que esté enclavada la estación de origen quien la remitirá al Representante de la Comisaría General con su informe.

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y transportes de la provincia receptora cursarán del mismo modo y con su informe, las peticiones de transporte fuera de turno a que se refiere los art. 9 y 10 de las mercancías comprendidas en el art. 2.º que no estén intervenidas. Estas peticiones las harán los remitentes, empleando también el impreso a que hace referencia el artículo 9. Una vez concedido el transporte, la Comisaría General lo comunicará a la Delegación de la provincia receptora a los efectos del art. 21.

Art. 15. En la misma forma harán los remitentes las peticiones de transportes fuera de turno por conducto de las Delegaciones provinciales y con su informe, cuando se trate del transporte de los cupos de auto-abastecimiento entre estaciones dentro de la provincia.

Art. 16. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones de las provincias expendedoras darán a conocer a los remitentes de los transportes concedidos fuera de turno lo dispuesto en esa circular en la parte que les afecta y a la responsabilidad que contraen al no darle cumplimiento.

Art. 17. Cuando el transporte de los cupos sufra un retraso motivado por dificultades de material ferroviario, las Comisarías de Recursos, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando estación, fecha del pedido de material en el libro de la estación y números con que figuran los pedidos en el mencionado libro.

Art. 18. Todo remitente a que se le conceda una orden de Transporte fuera de turno nominativa, por mediación de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto reglamentario de la petición, tiene obligación expresa de enterarse en la estación de cargue, el turno por el que se le suministran los vagones, para que, en el caso de obtenerlos con uno distinto al de la Orden concedida solicite por el mismo conducto de la petición la anulación de los ya cargados en evitación de la consiguiente responsabilidad.

Art. 19. Todo concesionario de un transporte fuera de turno por orden nominativa, que por circunstancias imprevisibles no pudiera realizarlo solicitará con la máxima urgencia y por el mismo conducto de la petición, la anulación del mismo en evitación de la correspondiente sanción.

Art. 20. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales, según los casos, exigirán el cargue inmediato de los vagones puestos para el cargue de cupos u órdenes fuera de turno concedidos por su conducto.

Art. 21. La Delegación Provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando con multas ejecutivas de cien a mil pesetas por vagón paralizado la primera vez, y de mil a diez mil pesetas en caso de reincidencia, dando cuenta a esta Comisaría General y graduando esta sanción según los días de paralización, la negligencia demostrada y posibilidades económicas, siendo responsables las Delegaciones provinciales, ante esta Comisaría General de las paralizaciones de material ferroviario imputables a la poca actividad en la descarga de la mercancía.

Art. 22. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular y al recibir orden de esta Comisaría General de incoar un expediente por falta de cumplimiento de un transporte concedido por su conducto, practicará cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al presunto sancionable y los datos que precise a la estación de ferrocarril y proponiendo la sanción a esta Comisaría General que la comunicará para su confirmación o reparos a la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte. La sanción propuesta se regulará a razón de quinientas pesetas por vagón no cargado y mil pesetas en las mismas condiciones si es reincidente.

Art. 23. Una vez aprobada la multa por la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte, se comunicará al Organismo proponente para que a su vez lo haga al sancionado que hará efectivo su importe. Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte el 50 por 100 del importe de estas multas.

Art. 24. El término de tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de veinte días hábiles.

Art. 25. Una vez comunicada la sanción al interesado, tendrá éste un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; el Organismo instructor enviará a esta Comisaría General el recurso juntamente con el expediente.

Art. 26. Quedan totalmente anuladas las circulares número 130 y 164.

Madrid, 5 de Enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Belirán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Enero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

(Modelo H.)

PETICION DE VAGONES PARA TRANSPORTE «FUERA DE TURNO»

Remite:.....

Domicilio: Calle..... número .. Población ..

Consignatario:

Domicilio: Calle..... número .. Población.....

Estación de origen.....

Estación de destino.....

Número de vagones

Ritmo de cargue.....

Mercancía.....

Número de petición en el libro registro de la estación.....

Fecha de la misma.....

Motivo de la urgencia.....

Hace constar que tiene la mercancía dispuesta para el cargue y que queda enterado de la responsabilidad que incurre caso de no cargar la mercancía dentro del plazo reglamentario cuando se le sitúe el material.

.....de.....de 194..

EL REMITENTE:

Justificación de la urgencia por:.....

Por el organismo solicitante

SR. REPRESENTANTE DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO PARA LA ORDENACION DEL TRANSPORTE.

MADRID

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de defensa del margen del río Sil en el kilómetro 3 de la carretera de Ponferrada a Orense, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contrafista don Francisco Cosmen Pérez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal de los términos en que radican, que es de Ponferrada, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dichos término interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, a 12 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Roderos.

Administración municipal

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1942, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones

Lucillo.
Villadangos
Villacé

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal de Villabariego
Alija de los Melones
Cuadros

Habiendo sido confeccionada por los Ayuntamientos que siguen, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1942, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda
Villadangos
Villacé

La Matricula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Villadecanes

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1942, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Alija de los Melones

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1942, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Alija de los Melones

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 263 de 1941, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos; el Sr. don Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas con-

tra Bienvenido Palacios Morán, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Bienvenido Palacios Morán, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de doce pesetas con sesenta y cinco céntimos y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Bienvenido Palacios Morán, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que-sello con el del Juzgado en León, a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—E. Alfonso. V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

Requisitoria

Abella Domínguez, Tiburcio, domiciliado últimamente en esta capital, hoy en ignorado paradero, y del que se ignoran las demás circunstancias, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en término de diez días, a fin de constituirse en Prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, que lo tiene acordado en sumario número 265 de 1933 por robo, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a 16 de Enero de 1942.—El Juez, Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Cristóbal Arquet Gash, vecino que fué de Santa Lucía, hoy en paradero ignorado a fin de que el día veintisiete del actual y hora de las doce de la mañana comparecerá en este Juzgado al objeto de reconocer una firma que con su nombre y apellidos aparece estampada en una carta presentada por el demandante don Samuel Suárez, en juicio que se sigue sobre pago de cantidad y para el que fué citado anteriormente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso en la certeza y leg timidad de la misma.

La Pola de Gordón, 20 de Enero de 1942.—El Juez, Manuel Villa.—El Secretario habilitado, Antonio Láiz.